



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/04/09
Publicación	2024/07/31
Vigencia	2024/07/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6335 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior una leyenda que dice: Reglamento Interior del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable de Morelos.

EL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 18, 27, ÚLTIMO PÁRRAFO, 63, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana y la gestión social son fundamentales en la toma de decisiones que impactan en el desarrollo de las comunidades, de los municipios y del estado, ya que a través de ella se logra un compromiso recíproco entre el Gobierno y la ciudadanía, por lo que es nuestro compromiso crear y generar las condiciones en el marco jurídico adecuado para que las comunidades, a través de la exposición de problemas y soluciones reales, hagan llegar su voz y se impulse de manera coordinada el desarrollo social y el progreso, siempre en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades del sector público estatal y, en su caso, Federal.

Nuestra prioridad es impulsar la participación ciudadana, ya que creemos firmemente que a lo largo de este gobierno será el medio idóneo para alcanzar la armonía y paz social que tanto requiere la sociedad de Morelos. A través de la atención ciudadana podremos identificar las problemáticas particulares de cada núcleo de población y de los sectores de la sociedad y así generar políticas públicas que nos permitan afrontar de manera directa y transparente las soluciones requeridas.

En ejercicio de las facultades que se nos confiere en el artículo 18 y 62 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, que señala que el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, promoverá el establecimiento del Consejo Consultivo Estatal o Municipal para el Desarrollo Sustentable, donde se analizarán los problemas y se consensuarán las prioridades, programas y acciones a desarrollar, se dará seguimiento y se evaluará el impacto de los programas gubernamentales, se



promoverá la participación organizada de la sociedad y se dará difusión a la problemática ambiental y a las estrategias y acciones para su solución; en relación directa con lo que dispone el artículo 63, fracción VI, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, que a su vez refiere que el Consejo Consultivo Estatal regirá su funcionamiento de acuerdo a un Reglamento Interior que él mismo apruebe.

En este contexto, es necesario expedir y publicar el Reglamento Interior de este Consejo Consultivo Estatal, a efecto de que exista una debida congruencia y correlación de las funciones conferidas a este Órgano Colegiado y las señaladas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, tenemos a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la organización funcionamiento, obligaciones y atribuciones del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable, que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 62 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, analizarán los problemas y se consensuarán las prioridades, programas y acciones a desarrollar, se dará seguimiento y se evaluará el impacto de los programas gubernamentales, se promoverá la participación organizada de la sociedad y se dará difusión a la problemática ambiental y a las estrategias y acciones para su solución.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:



- I. Acción Ciudadana, a toda forma de acción colectiva e individual que tiene por interlocutor al Estado y cuyo objetivo es incidir sobre las decisiones de la agenda pública,
- II. Consejo, el Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos,
- III. Consejeras/Consejeros: Aquellas personas que integran el Consejo que cuentan con voz y voto,
- IV. Convocatoria, el Procedimiento mediante el cual la Secretaría hace del conocimiento a la ciudadanía la renovación o conformación del Consejo, para que los que estén interesados y cumplan con los requisitos se inscriban a formar parte del Consejo,
- V. Comisión Técnica, es un órgano asesor del Consejo y tiene como función realizar análisis técnicos al mismo, quien podrá o no hacerlos suyos,
- VI. Evaluación de desempeño favorable, el proceso por el cual se mide el desempeño de los integrantes del Consejo por medio de indicadores diseñados especialmente para ello,
- VII. Grupos de trabajo, los órganos permanentes o temporales del Consejo de carácter técnico, integrados por Consejeros y Consejeras, que abordarán temas vinculados a la protección del ambiente y el desarrollo sustentable. Elaborarán propuestas de recomendaciones, así como analizarán los problemas, propondrán las prioridades, políticas, programas y acciones a desarrollar y darán seguimiento y evaluación al impacto de los programas gubernamentales en el ámbito de su competencia,
- VIII. Ley, a la Ley del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.
- IX. Mayoría Simple, a la votación del cincuenta por ciento más uno, del total de los integrantes que asisten a las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto.
- X. Presidente del Consejo, a Persona Consejero electo por las personas Consejeras integrantes del Consejo que tiene a cargo la representación, coordinación y preside las sesiones del Consejo.
- XI. Programa Anual de Trabajo, al conjunto sistematizado de actividades que se llevarán a cabo para concretar las acciones planeadas para un año.
- XII. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, y



XIII. Secretaría Técnica, a la persona Consejera electa por los integrantes del Consejo, cuyas responsabilidades se definen en el presente Reglamento y que tendrá el apoyo, para el desempeño de sus funciones.

Artículo 3. Las personas representantes de las instituciones y organizaciones no gubernamentales, que integran el Consejo permanecerán en su encargo 3 años.

Artículo 4. Los integrantes del Consejo, que sean representantes de instituciones gubernamentales, permanecerán en el Consejo durante el tiempo de su encargo, sin que esto implique, que dicha permanencia sea inherente a la persona integrante del Consejo, dado que, en el caso de su remoción del cargo, este deberá ser ocupado por la persona que entre en funciones del cargo del que se trate, asimismo, podrán ser removidos libremente por quien tenga facultades legales para hacerlo.

Artículo 5. Los trabajos del Consejo se darán a conocer a la opinión pública a través de los medios que acuerde el Consejo y en los medios disponibles con que cuente la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN

SECCIÓN I DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 6. El Consejo estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

Artículo 7. El Consejo contará con un Presidente y un Secretario Técnico, quienes serán electos por el voto directo de sus miembros y por un período de tres años, y podrán ser ratificados por otro periodo igual, y al término de su cargo deberán entregar un informe de sus actividades, así como los asuntos pendientes del Consejo.

En caso de que la persona Presidente o Secretario Técnico del Consejo presenten su renuncia al cargo, esta deberá ser comunicada en sesión ordinaria o



extraordinaria a todos los miembros del Consejo, en la cual se deberán elegir al miembro o miembros del Consejo que los sustituya.

Artículo 8. Cada persona integrante del Consejo contará con voz y voto; de igual manera podrá nombrar a su respectivo suplente y lo hará saber por escrito a la persona Presidente, antes de cada sesión.

La representación de las personas integrantes del Consejo se llevará a cabo, en su caso, conforme al instrumento jurídico que le dio origen y demás normativa, las personas que deban de participar como integrantes de un órgano colegiado con motivo de formar parte de la administración pública estatal, lo harán con ese carácter, mientras subsista su nombramiento.

Las personas representantes actuarán con las mismas facultades que ella persona integrante propietario, quienes deberán contar con los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria para el desempeño de la responsabilidad correspondiente, así como con capacidad para la toma de decisiones; por lo que los acuerdos y resoluciones, así como la remisión interna oportuna de la información y documentación serán responsabilidad de los representantes que acudan, debiendo informar lo conducente a los integrantes propietarios o a quien corresponda, para el correcto seguimiento de los asuntos tratados.

Artículo 9. La Secretaría por sí o por acuerdo del Consejo, enviará invitación directa a los organismos federales, dependencias estatales y municipales, cuyas actividades tengan injerencia en la protección ambiental y en el aprovechamiento de recursos naturales.

Artículo 10. Para la Integración o renovación de las personas integrantes del Consejo, provenientes de las instituciones y organizaciones no gubernamentales, la Secretaría cada tres años, publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en dos diarios de mayor circulación en el Estado, y en los medios electrónicos que disponga, convocatoria pública con quince días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del proceso de selección, en la que se establecerán, de manera clara y precisa, las bases, requisitos y procedimiento de nombramiento de las personas que conformarán el Consejo, la convocatoria deberá contener, como mínimo:



- I. El objeto,
- II. Los sujetos a quienes se dirige,
- III. Las bases y requisitos,
- IV. El procedimiento para la selección y designación de sus integrantes,
- V. La fecha y forma en que se darán a conocer los resultados,
- VI. El lugar y fecha en que se expide, y
- VII. La firma de la autoridad que la expide.

Para la elección de los mismos se deberá tomar en cuenta la perspectiva de género.

Para el caso en que surjan inconvenientes durante el proceso de selección serán resueltos conforme a lo señalado en la convocatoria, en el caso de que no lo establezca la convocatoria será resuelto por la Secretaría.

Artículo 11. La convocatoria se declarará desierta si no se registran al menos cuatro representantes de instituciones y organizaciones no gubernamentales en cuyo caso, la Secretaría podrá invitar a representantes de las instituciones y organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas y registradas en el estado y que tengan relación con los asuntos ambientales.

Artículo 12. Cuando se concluya el procedimiento de selección de los integrantes del Consejo, la Secretaría establecerá fecha, hora y lugar en la que tendrá verificativo la instalación formal del Consejo debiendo quedar asentado en el acta respectiva tal circunstancia.

Artículo 13. Aquellas personas, instituciones, organizaciones o sectores interesados en formar parte del Consejo deberán solicitarlo conforme la convocatoria publicada para tal fin, mediante un escrito dirigido a la Presidencia, que contenga: nombre, organización o sector al que representa, y exposición de motivos, de tal modo que justifique su participación en este Consejo. El Consejo analizará dicha solicitud y emitirá su respuesta a la persona solicitante mediante un escrito firmado por la Presidencia, dicho cargo durará el tiempo estipulado por el mismo Consejo.



Artículo 14. Podrán participar como invitados a las sesiones del Consejo, con derecho a voz y no a voto los servidores públicos o particulares ajenos a su integración, con la finalidad de que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos que le competan, aportando elementos de juicio para la toma de decisiones y cuya presencia contribuya a complementar el conocimiento sobre temas específicos en el orden del día, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo amerite, con autorización del Presidente y a propuesta de los integrantes del órgano colegiado correspondiente.

Artículo 15. La calidad de miembro o integrante del Consejo, así como las labores de Presidente y Secretario Técnico son cargos honoríficos, por lo cual bajo ninguna circunstancia o denominación sus integrantes podrán recibir percepción económica alguna por el desempeño de sus funciones o su asistencia a las sesiones.

Artículo 16. El Consejo a fin de cumplir con su objeto y funciones se estará a lo establecido en artículo 62 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos

SECCIÓN II. DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO ANTE EL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO VERDE.

Artículo 17. El Consejo designará de entre sus integrantes al Vocal que fungirá como su representante ante el Comité Técnico del Fondo Verde, quien no podrá ser servidor público de ninguno de los poderes del Estado.

Artículo 18. Para la elección del representante del Consejo ante el Comité Técnico del Fondo Verde, bastara con la mayoría simple de los integrantes que hayan asistido a la sesión convocada, para tal efecto se deberá integrar la terna de los candidatos, misma que se compondrá a propuesta de los miembros del Consejo observando el criterio de cuota de género, así mismo, dicho encargo será honorífico, las personas que integren dicha terna deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- I. No podrá ser persona servidora pública de ninguno de los Poderes del Estado de Morelos, Órganos Desconcentrados, Descentralizados y Autónomos,
- II. Deberá contar con disposición de tiempo para desempeñar su función como representante del Consejo con carácter de Vocal ante el Comité Técnico del Fondo Verde,
- III. Acreditar fehacientemente con constancias documentales expedidas por instituciones públicas relacionadas al tema del medio ambiente, así como instituciones privadas debidamente constituidas, conocimientos y al menos de 5 años de experiencia en materias ambiental, de conservación, protección, restauración de la biodiversidad del estado de Morelos, remediación y/o gestión sostenible de los recursos, y otras afines,
- IV. No debe tener conflictos de interés de conformidad con las leyes aplicables, que puedan comprometer su capacidad para tomar decisiones imparciales en perjuicio del Comité Técnico del Fondo Verde,
- V. Aptitud de servicio y compromiso social; es decir, no haberse ausentado injustificadamente de ninguna de las sesiones ordinarias que previamente haya celebrado el Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable,
- VI. No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos o en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y
- VII. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Artículo 19. El representante del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable con carácter de Vocal ante el Comité Técnico del Fondo Verde podrá ser removido por cualquiera de las causales previstas en el artículo 50 de este Reglamento, previo a haberse celebrado una sesión en el que haya tenido oportunidad de manifestar lo que a su derecho considere pertinente.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 20. Son facultades del Presidente del Consejo, las establecidas en el lineamiento para la Celebración de Sesiones de Los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 21. Las atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo, son las establecidas en el Artículo 16 del Acuerdo por el que se Establecen los



Lineamientos para la Celebración de Sesiones de Los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 22. Corresponde a los integrantes del Consejo por cuanto a sus derechos y obligaciones lo establecido en el Artículo 13 del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de Los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIONES TÉCNICAS Y LOS GRUPOS DE TRABAJO

SECCIÓN I. DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 23. Para cumplir con sus funciones, el Consejo se organizará y administrará bajo los principios de flexibilidad y eficiencia modular para el análisis de problemas y la toma estructurada de decisiones; para ello el Consejo integrará Comisiones Técnicas, de carácter permanente, que deberán reunirse preferentemente de manera presencial por lo menos siete días antes de la Sesión Ordinaria del Consejo y que abordarán, en principio, los temas siguientes: Desarrollo Sustentable, de Áreas Naturales Protegidas, Energía y Calentamiento global antropogénico, Ordenamiento territorial ecológico y urbano, Desarrollo Urbano, Impacto ambiental, Biodiversidad (Manejo de ecosistemas y restauración, Vida silvestre), Residuos sólidos, Mega Proyectos, Agua, Legislación y Presupuesto y las demás que se acuerden en sesión de Consejo.

Cada Comisión Técnica deberá someterse a los tiempos establecidos y estará integrada por un mínimo de tres personas de preferencia que tengan preparación académica y/o experiencia profesional o práctica en el tema. Las personas consejeros participarán de manera voluntaria en las diferentes Comisiones Técnicas.

Cada Comisión Técnica designará a una persona que coordine sus actividades quien será a su vez, en ese carácter, el vocero de dicha comisión ante el Pleno del



Consejo, con la obligación de dar parte de sus avances o estado de los asuntos que atienda en cada sesión ordinaria del Consejo o en la extraordinaria que se convocase en caso dado para ese propósito expreso.

Artículo 24. La persona que coordine cada una de las Comisiones Técnicas señales en el artículo anterior, deberá firmar una declaración de ausencia de conflicto de interés.

Artículo 25. Los temas que son objeto de análisis por parte de las Comisiones Técnicas son las siguientes:

- I. Los temas prioritarios regionales y sectoriales;
- II. Los temas ambientales urgentes de relevancia estatal y regional;
- III. Los temas que determine el Consejo, con base en lo aprobado en sus Sesiones y Plan de trabajo;
- IV. Los temas que determinen los integrantes de cada Comisión Técnica.

Artículo 26. Las funciones de las Comisión Técnicas son:

- I. Elaborar propuestas de recomendaciones de acuerdo a los temas establecidos en el Plan de Trabajo del Consejo o de la Comisión, dichas recomendaciones deberán ser sometidas a aprobación por el consejo,
- II. Dar seguimiento a las recomendaciones aprobadas por el consejo,
- III. Evaluar la pertinencia de las respuestas a las recomendaciones y en su caso elaborar las propuestas de respuesta correspondientes,
- IV. Elaborar un informe anual de actividades,
- V. En los últimos dos meses de cada año, elaborar y aprobar el Programa Anual de Trabajo de la Comisión para el año siguiente, que le permita garantizar el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, y
- VI. Las demás que sean necesarias para desempeñar las actividades de la Comisión.

Artículo 27. Las atribuciones de la Persona que coordine cada Comisión Técnica son:

- I. Convocar y Presidir las reuniones de la Comisión Técnica,



- II. Organizar la elaboración del plan de trabajo, el cual deberá contener: antecedentes, objetivos, calendario de reuniones, metas y resultados esperados,
- III. Informar por escrito al Consejo sobre los avances, acuerdos y resultados que se deriven de las comisiones técnicas, y
- IV. Elaborar las minutas de las reuniones, informes técnicos y recomendaciones de la comisión, como base para los informes anuales.

SECCIÓN II. DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 28. En caso de existir temas específicos que requieran un análisis particular, se integrará un Grupo de Trabajo, de carácter temporal, que se encargará de elaborar propuestas de recomendaciones y que deberán reunirse con la frecuencia que la urgencia del tema lo requiera.

Se deberá contar con un mínimo de tres personas de preferencia que tengan preparación académica y/o experiencia profesional o practica en el tema en cuestión; los Consejeros se registrarán de manera voluntaria en el Grupo y se designará a una persona que coordine las actividades.

Artículo 29. Las funciones de los Grupos de Trabajo son:

Atender asuntos urgentes y las demás que sean necesarias para desempeñar las actividades del Grupo de Trabajo.

Artículo 30. Las atribuciones de la Coordinación de cada Grupo de Trabajo son:

- I. Presidir las reuniones del Grupo,
- II. Organizar la elaboración del plan de Acción inmediata el cual deberá contener: antecedentes, objetivos, metas y resultados esperados,
- III. Informar por escrito a la Presidencia, a la Secretaria Técnica del Consejo y al Pleno, sobre los acuerdos del Grupo de Trabajo, así como sobre el avance del plan de trabajo,
- IV. Elaborar las minutas de las Sesiones, y
- IV. Quien será a su vez, en ese carácter, el vocero de dicha Grupo de Trabajo ante el pleno del Consejo, con la obligación de dar parte de sus avances o



estado de los asuntos que atiende en cada sesión ordinaria del Consejo o en la extraordinaria que se convocase en caso dado para ese propósito expreso.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 31. Las sesiones del Consejo podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias; las ordinarias deberán realizarse cuando menos seis veces al año, y las extraordinarias podrán realizarse todas las que fueren necesarias en tratándose de asuntos de imperiosa necesidad o extrema urgencia que así lo ameriten. En la última sesión ordinaria que se celebre en el año se aprobará el calendario de sesiones a celebrarse durante el próximo ejercicio, el cual deberá estar aprobado y debidamente rubricado por todos los integrantes.

SECCIÓN I. DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 32. En las convocatorias se deberá considerar a lo establecido en el Artículo 18 del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de Los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 33. En caso de que por causas imprevistas y justificadas la sesión ordinaria no pudiera llevarse a cabo en la fecha y hora programada, deberá notificarse con oportunidad a todos los integrantes, por escrito o vía electrónica, según se haya realizado la Convocatoria, haciendo del conocimiento el motivo de dicha cancelación, por lo menos un día antes de la fecha señalada para su celebración; dicha notificación la realizará el Presidente o el Secretario Técnico, según corresponda.

Los documentos anexos a la Convocatoria para el análisis de los asuntos a tratar durante la sesión respectiva, salvo en casos necesarios, no deben ser entregados en forma impresa, debiendo privilegiarse la utilización de documentos electrónicos.

Los integrantes, preferentemente, deberán imprimir únicamente la información que consideren necesaria o que sea tema relevante de la sesión.



Artículo 34. El orden del día deberá de sujetarse a lo establecido por el Artículo 21 del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de Los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 35. Los integrantes del Consejo deberán informar con anticipación y por escrito, incluidos los medios electrónicos, cuando no puedan asistir el titular y el suplente a una sesión y mencionar el motivo de su ausencia.

SECCIÓN II. DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 36. El quórum para llevar a cabo una Sesión deberá ser del cincuenta por ciento más uno, del total de los integrantes del Consejo, siendo obligatoria la presencia del Presidente o su representante para su inicio.

Transcurridos quince minutos a partir de la hora fijada de inicio, si no se cubre el quórum requerido, se hará una segunda convocatoria la cual sesionará con los Consejeros que estén presentes, siendo válidos los Acuerdos para los ausentes y disidentes, levantándose Acta de esta circunstancia.

Con el objetivo de promover la participación de Consejeros de las diversas regiones del Estado en las sesiones del Consejo, se buscará establecer enlaces vía electrónica con aquellos Consejeros que quieran participar en las sesiones por este medio, y por tanto se consideraran como parte del quórum de la sesión correspondiente.

Artículo 37. Una vez instalada la sesión, solo se considerará como válida si a lo largo de su desarrollo y hasta su conclusión se mantiene el quorum con que se declaró formalmente instalada, de otro modo se suspende o invalida.

Artículo 38. Al inicio de cada sesión, el Secretario Técnico comprobará la existencia de quórum legal, en caso de no estar presentes la mitad más uno de los integrantes se cancelará la sesión por falta de quórum y se deberá proceder a levantar el acta correspondiente.



SECCIÓN III. DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 39. Las reglas básicas de participación en las Sesiones de trabajo son:

- I. Al inicio de la Sesión se nombrará una persona para moderar el tiempo de cada intervención y a un/a relator/a y escrutador/a,
- II. Quienes deseen hacer uso de la palabra, deberán indicarlo a la persona que conduce, quien le otorgará la palabra en el orden en que la hayan solicitado,
- III. Las intervenciones se realizarán por medio de rondas de participación;
- IV. La primera ronda se cerrará con el registro de participantes que hayan solicitado intervenir,
- V. Una vez cerrada la ronda no se permitirá la inclusión de nuevas participaciones (solo respuestas relacionadas al tema),
- VI. Cuando se estime que la persona que antecede a una intervención abordó el tema o planteamiento, se deberá declinar el uso de la palabra,
- VII. Cada participante dispondrá de tres minutos como máximo para su intervención,
- VIII. Cuando se considere necesario ampliar las intervenciones para la discusión de asuntos, se abrirá una segunda ronda de participaciones, siguiendo el procedimiento descrito en las fracciones anteriores,
- IX. Todas las aclaraciones o respuestas a las participaciones se harán una vez concluida la ronda de intervenciones,
- X. Las intervenciones deberán ser puntuales, propositivas, concretas y estrictamente enfocadas a los temas de análisis, y
- XI. La participación de los consejeros deberá regirse por lo siguiente:
 - a) Mostrar en todo momento respeto, civilidad y tolerancia a las personas, sectores sociales representados y autoridades presentes,
 - b) Hacer uso de la palabra sólo cuando se la conceda la persona que conduce la Sesión, según el orden de intervenciones registrado, y
 - c) Cuando alguien considere necesario que alguna idea manifestada deba ser asentada en Actas literalmente, la persona interesada podrá, redactar de forma independiente al acta, y pasar a firma de los integrantes presentes, los cuales deberán contener por lo menos los datos de identificación del acuerdo, en el que se deberá señalar el número del



acuerdo, tipo y fecha de la sesión, Numeral del punto del orden del día, Denominación del punto; Acuerdo al cual se llegó por parte de los integrantes, Nombre y firma de los integrantes, a efecto de que señale el sentido de su voto, y en caso de que en el acuerdo se señale la existencia de un anexo, este se deberá agregar como parte integral del mismo y ser rubricado por los integrantes, en el formato que para tal efecto sea presentado.

SECCIÓN IV. DE LOS ACUERDOS Y RESULTADOS

Artículo 40. Para que los Acuerdos del Consejo sean válidos se requerirá de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los votos de los integrantes presentes en las sesiones, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

El Secretario Técnico deberá llevar un registro del sentido del voto individual de cada uno de los integrantes, indicando los aprobatorios, los de rechazo y las abstenciones que, en su caso, se emitieren, lo cual deberá asentarse en el acta respectiva, debiendo también llevar un registro de los acuerdos aprobados, a fin de dar el seguimiento correspondiente.

Artículo 41. Los resultados de cada una de las Sesiones se asentarán por el Secretario Técnico en un Acta que deberá contener los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de Los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

Las actas de las sesiones del consejo serán redactadas ocupando ambas caras de las hojas que la integran; su redacción será a renglón seguido, citando con número y letra los datos y cifras que se inserten, sin abreviaturas, los nombres y cargos completos de los integrantes, y de los demás invitados que, en su caso, asistan, y deberán ser enviadas por vía electrónica para revisión de los Consejeros, máximo cinco días hábiles después de la sesión respectiva, los Consejeros tendrán un plazo de siete días hábiles para hacer observaciones a dicha acta, de no tener observaciones se considerará afirmativa ficta y se dará por



aprobada el acta, en caso de tener observaciones se harán las correcciones pertinentes y se volverá a enviar para revisión de los Consejeros bajo el procedimiento antes descrito. Debiendo firmar las actas los asistentes a la sesión.

Una vez aprobada y firmada el acta se le anexará la lista de asistencia de los consejeros participantes en la sesión.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO

Artículo 42. Todos los asuntos que vayan a ser analizados y acordados por el Consejo deberán por obligación ser puestos a disposición del conocimiento y escrutinio de la opinión pública, a través de los medios electrónicos y otros mecanismos de comunicación e información, con el objeto que en todo momento la ciudadanía en general pueda opinar sobre los procesos en curso y, en su caso, pueda someter al Consejo los asuntos que considera deban atenderse.

Las recomendaciones adoptadas como acuerdos (numerados) en sus sesiones, que emita el Consejo deberán referirse únicamente a las materias y aspectos relacionados con la sustentabilidad ambiental y presentarse en un formato que deberá contener:

- I. Antecedentes: Breve descripción de la problemática, situación, historial o aspectos del entorno dentro del que se genera la recomendación;
- II. Considerandos: Descripción de los razonamientos, aspectos de orden normativo, de políticas públicas, estrategias y acciones de los tres órdenes de gobierno que sustenten la emisión de la recomendación;
- III. Recomendación: Descripción de la petición o sugerencia que se formula;
- IV. Integrantes: Nombres de quienes forman parte de una Comisión y/o grupo de trabajo que respaldan la recomendación; y,
- V. Lugar y fecha de la reunión en la que se emitió y aprobó la recomendación como un acuerdo de la sesión.

Artículo 43. Las recomendaciones deberán ser aprobadas en un punto del orden del día, mismo que debe ser aprobada por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente del Consejo.



Artículo 44. El Presidente deberá entregar a la Secretaría Técnica las recomendaciones aprobadas en un lapso no mayor a siete días hábiles posteriores a la fecha de su aprobación.

Artículo 45. Las recomendaciones aprobadas por el Consejo, así como las solicitudes que se realicen a las autoridades, se difundirán haciendo uso de las tecnologías de la información, en su caso con el apoyo de la Secretaría, por la vía de las redes sociales digitales, así como en los medios de comunicación, son el objetivo de que los interesados en el tema puedan sumarse al apoyo a dichas recomendaciones o solicitudes, o emitir sus observaciones, dudas o propuestas que consideren pertinentes, y con ello contribuir a la amplia difusión pública del quehacer del Consejo.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo junto con la Secretaría Técnica serán las instancias responsables de dar seguimiento a las recomendaciones de los Consejeros.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA BAJA O REMOCIÓN DE LAS PERSONAS- CONSEJERAS

Artículo 47. Las personas Consejeras deberán construir en el Consejo una comunidad humana dirigida al bien común y en bien de la excelencia. El Consejo no debe ser un espacio de cabildeo sino de acción ciudadana, donde el interés público es concertado e instrumentado de manera eficiente, por lo que los Consejeros deberán renunciar a promover sus intereses personales o el de las organizaciones que representan, que pudieran contravenir éste bien común.

Artículo 48. Son causales de baja:

- I. La renuncia formulada por la persona Consejera,
- II. La defunción,
- III. La sentencia ejecutoriada que imponga a la persona Consejera una pena que implique la privación de su libertad, y
- IV. La incapacidad física o mental permanente, que sobrevenga con posterioridad a su nombramiento y que haga imposible la continuidad de su participación.



Artículo 49. Son causales de remoción:

- I. El incumplimiento reiterado a las obligaciones dispuestas en el artículo 22 de este Reglamento,
- II. Faltar a los cincuenta porcientos o más de las Sesiones ordinarias de trabajo acordadas en pleno por el Consejo y realizadas durante un periodo de seis meses, conforme a los criterios estipulados en el artículo 35 de este Reglamento,
- III. Intervenir en eventos o asuntos a nombre del Consejo sin contar con el mandato correspondiente,
- IV. Dejar de pertenecer a la Organización o Institución que representa,
- V. Realizar acciones proselitistas a favor de algún partido político al interior del Consejo,
- VI. Ausentarse frecuentemente de las Sesiones de trabajo o dedicarse a otras actividades durante el desarrollo de las Sesiones,
- VII. No mostrar constancia de haber informado a la Institución u Organización que representa sobre su trabajo en el Consejo y recoger de éste sus propuestas, cuando menos una vez al año y las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores de igual manera graves y de consecuencias semejantes,
- VIII. Conducirse de manera irrespetuosa con los demás integrantes y/o Invitados a las sesiones del Consejo, y
- IX. Suscribir documentos a nombre del Consejo por un interés personal o particular, que no haya sido previamente sometido y aprobado por el Consejo.

SECCIÓN I. DEL PROCESO DE REMOCIÓN

Artículo 50. Corresponde al Pleno del Consejo definir y aprobar los criterios para proceder a la baja o remoción de alguno de sus miembros. Dichos criterios considerarán:

- I. Incluir en la Orden del Día de la Sesión del Consejo el tema a tratar,
- II. Citar a la persona a quien se le imputan faltas a la sesión y permitir que explique sus motivos y razones de incumplimiento,



- III. En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la Sesión, así como los actos u omisiones que se le imputen,
- IV. Hecha la notificación, si la persona deja de comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan,
- V. La notificación a que se refiere esta numeral se practicará de manera personal y por escrito. Entre las fechas de la citación y la Sesión deberá mediar un plazo no menor de 5 ni mayor de 10 días hábiles,
- VI. Concluida la comparecencia se resolverá lo conducente, y se quedará como acuerdo de ese punto del orden del día, y
- VII. Las decisiones de remoción deberán ser por lo menos del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo.

En caso de que el Pleno apruebe la remoción o baja de alguna persona, esto deberá quedar asentado en el Acta de la Sesión y quien esté a cargo de la Coordinación será responsable de dar el aviso correspondiente por escrito, señalando el motivo de la remoción y notificando sobre el particular a la organización o institución que la persona removida representaba.

Artículo 51. Cuando se genere vacante en el Consejo por baja o remoción, ésta deberá ser cubierta en un plazo no mayor a 60 días naturales. Para hacerlo, el Consejo podrá invitar a las organizaciones o instituciones para que lo sustituyan. En caso de que esto no suceda se invitará a las personas que participaron en el proceso de integración o renovación, así como a otras personas que cumplan con los requisitos de la convocatoria. En ambos casos, los interesados deberán manifestar su interés y presentar en Sesión Ordinaria o Extraordinaria sus experiencias y capacidades ante el pleno del Consejo, quien decidirá su incorporación. Lo anterior deberá quedar asentado en el acta de la Sesión.

Si la persona dada de baja o que sufra la remoción de su puesto es la titular, la persona que sea suplente pasará a ocupar la titularidad y el Consejo aprobará a la persona suplente propuesta por su organización, siempre que cumpla con los requisitos de la convocatoria.

Las personas Consejeras que se integren al Consejo por lo dispuesto en este artículo, duraran como representantes el tiempo que resta a los Consejeros originales.



SECCIÓN II. DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 52. El Consejo establecerá los criterios y procedimientos para la evaluación del desempeño de su quehacer y de las personas que lo integran, los cuales serán propositivos y aprobados por el pleno del Consejo.

Artículo 53. El Consejo establecerá los criterios y procedimientos para dar seguimiento y evaluación a la planeación, ejecución, y observancia de la política ambiental, de los programas que tengan por objeto el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como a las acciones y medidas tendientes al desarrollo sustentable de la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley.

SECCIÓN III. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 54. Con el objetivo de mejorar la eficiencia del desempeño del Consejo, y para efectuar las modificaciones al presente Reglamento, se requerirá la solicitud por escrito de por lo menos la mitad de los miembros del Consejo, siempre en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Para la aprobación de modificaciones al Reglamento Interno del Consejo se requiere de la aprobación de cuando menos dos terceras partes del total de los consejeros participantes en la sesión que trate este tema.

Dichas modificaciones deberán ser publicadas en el Periódico Oficial Tierra y Libertad por el Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.



En cumplimiento al acuerdo 02/02EXT/2024/CCEDS tomado en la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2024 del órgano colegiado del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable de Morelos, de fecha 09 de abril de 2024, firman los titulares del órgano colegiado.

	Consejero	Instancia	Firma
1	T: José Luis Galindo Cortez	Secretario de Desarrollo Sustentable	Rúbrica
2	T: Alma Delia Sánchez García S: Cassandra González Acosta	Colegio de Biólogos del Estado de Morelos A.C.	Rúbrica
3	T: Arturo Mazari Espín S: Yadira Magdalena Solís Centeno	Universidad Politécnica del Estado de Morelos	Rúbrica
4	T: Ángel Guzmán Díaz S: Francisco Reynaldo Valdez Chino	Coatlán del Río	Rúbrica
5	T: Omar Israel Albavera Vázquez S: José Alfredo Rodríguez San Ciprian	Cuernavaca	Rúbrica
6	T: Ignacio Caspeta Hernández S: Mirna Marisol Téllez Valdés	Emiliano Zapata	Rúbrica
7	T: Rafael Vargas Muñoz S: Ranulfo Maya Vargas	Huitzilac	Rúbrica
8	T: Gustavo Patiño Pavón S: Fidel Pastrana Aragón	Jantetelco	Rúbrica
9	T: Patricia Luna Domínguez S: Carlos Cisneros Ochoa	Jojutla	Rúbrica
10	T: Brenda Guerra Valaguez S: Merari Nayeli Domínguez Carrillo	Jonacatepec	Rúbrica



11	T: Joiceer Jesús Leonides Villaldama S: German Cesar Toledo Valora	Mazatepec	Rúbrica
12	T: Samantha Yatziri Vences Valdez S: Gabriel Esquivel Enríquez	Miacatlán	Rúbrica
13	T: Emigdio Epifanio Capistran Velázquez S: Luis Fabián Bonilla Aguilar	Temoac	Rúbrica
14	T: Florencio Sánchez García S: María del Pilar Juárez Flores	Tetela del Volcán	Rúbrica
15	T: Carlos Franco Ruíz S: Imelda Pomposo Arriaga	Tlaquitenango	Rúbrica
16	T: Yeriel Agustín Ocampo Magaña S: Maximiliano Ruiz Solorzano	Xochitepec	Rúbrica
17	T: Christian Ramírez Antúnez S: Pedro Ibarra Ibarra	Zacatepec	Rúbrica
18	T: Andrés Galván Torres S: Jorge Luis Torres Cadena	Comisión Nacional del Agua	Rúbrica
19	T: Víctor Manuel Mercado Salcedo S: Erick Israel Rocha Ahedo	Consejo Estatal de Protección Civil	Rúbrica
20	T: Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega S: Edgar Daniel Hernández Valdez	Congreso del Estado de Morelos	Rúbrica
21	José Luis Galindo Cortez S: Jorge Bahena Díaz	Consejo Forestal del Estado de Morelos	Rúbrica
22	T: Jaime Juárez López S: Arturo Sedano Ramírez	Comisión Estatal del Agua	Rúbrica
23	José Luis Galindo Cortez S: Carlos Saldívar Salazar	Consejo Estatal para el Desarrollo urbano	Rúbrica
24	José Luis Galindo Cortez S: Mónica Elena Flores Cenicerros	Comisión Estatal de Energía	Rúbrica



25	José Luis Galindo Cortez S: Mónica Isabel Loyde García	Comité de Ordenamiento Ecológico Territorial de Morelos	Rúbrica
26	José Luis Galindo Cortez S: Carmelo Robles Álvarez	Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y Ecozonas del Estado de Morelos	Rúbrica
27	T: José Luis Galindo Cortez S: Kristopher Jorge Rentería	Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas	Rúbrica
28	T: José Luis Galindo Cortez S: Dionicio Emmanuel Alvarez Anonales	Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial	Rúbrica
29	José Luis Galindo Cortez S: Óscar Netzahualcóyotl Santos Martínez	Comité Estatal para la prevención control y combate de incendios forestales	Rúbrica
30	T: Javier Martínez Silvestre S: José Antonio Castro Martínez	Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente	Rúbrica